

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE EL SALVADOR

Los signatarios, la **Benemérita de la Educación y la Cultura Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED-CR**, con cédula jurídica cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos uno cinco uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por, **Rodrigo Arias Camacho**, mayor, casado, cédula de identidad cuatro - cero ciento veinticinco - cero novecientos setenta y dos, Magister en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Barva, Provincia de Heredia, en su condición de rector, nombramiento declarado mediante acuerdo del Tribunal Universitario de la UNED, en sesión ordinaria 1275-2019, Artículos III y IV, celebrada el 20 de febrero del 2019, para el periodo comprendido del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED-CR, y **La Escuela Especializada en Ingeniería**, en lo sucesivo denominado **ITCA-FEPADE**, representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **Elsy Elpidia Escolar Santo Domingo**, mayor de edad, Licenciada en Bacteriología y Ciencias Naturales, salvadoreña por naturalización, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno - cero, (0 1378351-0), y con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres - uno uno cero siete cinco uno - cero cero uno - cuatro (9393-110751-001-4) actuando como representante legal en calidad de Rectora de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, Institución Educativa del Estado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - cero diez mil ochocientos sesenta y cuatro (0511-010864), personería que se acredita con: a) Diario Oficial número Ciento Sesenta, Tomo trescientos ochenta, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, en el que aparecen publicados los Estatutos del Instituto Especializado de nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado Escuela

Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE y b) Certificación del Acta número Quinientos sesenta y seis, de la sesión de Junta Directiva del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencias y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, extendida por la Licenciada Eugenia Suay de Castrillo, Secretaria de la Junta Directiva del Instituto, en cuyo Punto VII consta el nombramiento de Rectora de la Escuela Especializada de Ingeniería ITCA-FEPADE, por un periodo que se inicia el uno de enero y vence el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, con la Representación Legal del Instituto durante la vigencia del mismo, por tanto, con la facultad legal para actuar en actos como el presente; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED-CR es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
2. La UNED-CR será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediado pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
3. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.

4. La UNED-CR promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. La Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, es una institución estatal con administración privada, conformada actualmente por cinco sedes: La Sede Central en Santa Tecla, y cuatro centros regionales ubicados en Zacatecoluca, San Miguel, Santa Ana y La Unión.
7. ITCA-FEPADE, el 29 de julio de 2008 oficialmente se convierte en: Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, a través del Decreto Ejecutivo No. 88, autorizado por el Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca. De esta forma se da la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano ITCA-FEPADE, en Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, cambiando su nombre a: "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE".
8. Los Objetivos principales de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE serán los de ofrecer formación técnica, tecnológica y universitaria, bajo el Modelo Educativo Gradual de Aprendizaje: Técnico-Tecnológico, MEGATEC, para la formación del recurso humano de El Salvador.
9. Su visión es ser una institución líder en la educación tecnológica a nivel nacional y regional, comprometida con la calidad, la empresarialidad y la pertinencia de la oferta educativa.

10. Su misión es formar profesionales integrales y competencias en áreas tecnológicas que tenga demanda y oportunidad en el mercado local, regional y mundial tanto como trabajadores y como empresarios.
11. El 3 de abril de 1990 se firma un contrato de préstamo entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de \$14.4 millones, para la ejecución del proyecto de mejoramiento del ITCA. Una de las condiciones del préstamo, fue que el ITCA pasara a ser administrado por una institución privada. Por ello el 12 de agosto de 1990 se firma un convenio tripartito entre el GOES /BID y FEPADE, por el que se otorga a esta última la administración del ITCA por 50 años.

POR TANTO.

La **UNED-CR** y el **ITCA-FEPADE** convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación en función de su naturaleza y objetivos comunes en el ámbito de la educación superior, que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante Cartas de Entendimiento, Convenios Específicos u otros instrumentos que las partes convengan, en común acuerdo.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento, Convenio Específico u otro instrumento acordado*; con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada mediante adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

SOBRE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento, convenios específicos u otros instrumentos acordados.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio entrará en vigor a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico, por acuerdo de las partes, previa evaluación de resultados y mediante adenda; gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DEL INCUMPLIMIENTO

SÉTIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

OCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las cartas de entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias necesarias para encontrar la solución respectiva, se someterá dicha controversia a los rectores quienes resolverán definitivamente.

PROPIEDAD INTELECTUAL

NOVENA: La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio, deberá ser regulada en las cartas de entendimiento, convenios específicos o demás instrumentos celebrados al efecto.

USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS

DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS

DÉCIMA: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, sus cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos, se pueda divulgar o publicar información científica, técnica o de cualquier índole generada en el marco de este convenio previo consentimiento mutuo.

Para cada caso y según corresponda estos aspectos serán determinados en cada carta de entendimiento o convenio específico que las partes acuerden.

DECIMOPRIMERA: Los nombres y logotipos oficiales de las partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, sus cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos convenidos, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

Para cada caso y según corresponda estos aspectos serán determinados en cada carta de entendimiento o convenio específico que las partes acuerden.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMOSEGUNDA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

DECIMOTERCERA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, siempre que la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria.

DECIMO CUARTA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

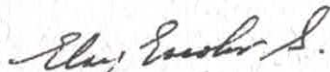
Por la UNED-CR:

Vicerrectoría de Planificación.
Dirección de Internacionalización y
Cooperación.
Campus Fernando Volio.
Ing. Cecilia Barrantes Ramírez,
Directora.
Email: cbarrantes@uned.ac.cr
Teléfonos: (+506) 2234-3236 ext. (3522)
Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de
Oca- San José Costa Rica.

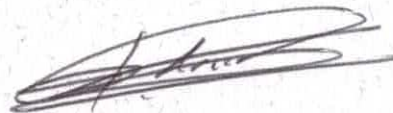
Por ITCA-FEPADE:

Director Centro Regional MEGATEC la
Unión.
Lic. Luis Ángel Ramirez Benítez,
Director.
Email: lramirez@itca.edu.sv
Teléfonos: (503) 2668 4700
Calle Santa María, Col. Belén,
Municipio de Conchagua, La Unión, El
Salvador.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firmamos en dos originales con igual valía a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



Elsy Elpidia Escolar Santo Domingo
Rectora
Escuela Especializada en Ingeniería



Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia

